

## CIRCULAR MARÍTIMA

### CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL

---

**OBJ.: ESTABLECE USO OBLIGATORIO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD “CHALECO REFLECTANTE” A TODA PERSONA QUE INGRESE AL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO Y TERMINALES MARÍTIMOS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL.**

---

#### REFERENCIAS:

- a.- Ley de Navegación, aprobado por D.L. Nº 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978, Art 91.
  - b.- Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, aprobado por D.S. (M.) Nº 1.340 de fecha 14 de Julio de 1941.
  - c.- Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Ambientes de Trabajos, aprobado por D.S. Nº 594 del 29 de Abril del 2000, Art. 53 y 54.
- 

#### I.- INFORMACIONES:

Con el fin de evitar un aumento de los riesgos y accidentes en las diversas faenas Marítimo-Portuarias, al interior del recinto portuario y terminales marítimos en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel, las empresas de muellajes involucradas deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones.

#### II.- DISPOSICIONES:

- a.- Las empresas de muellajes deberán establecer el uso obligatorio del elemento de seguridad “Chaleco Reflectante”, para toda persona que ingrese al recinto portuario y terminal marítimo.
- b.- Tal elemento de seguridad tiene por objeto el lograr una mayor visibilidad de los trabajadores, por lo cual este puede ser tanto un Chaleco como un Arnés Reflectante.
- c.- El Chaleco o Arnés Reflectante, deberá tener las siguientes características:
  - ✓ El material reflectante deberá ser de color naranja o verde internacional.
  - ✓ Permitir el movimiento al trabajador, en la ejecución de su trabajo.
  - ✓ Deberá poder ajustarse correctamente al trabajador de acuerdo a las características físicas de éste.
  - ✓ No deberá poseer partes colgando como correas que pongan en peligro al trabajador.
  - ✓ La graduación de la intensidad del material reflectante, deberá permitir ser visto a una cierta distancia.
- d.- La entrega de este elemento de seguridad por parte de la empresa a los trabajadores, deberá realizarse con una instrucción previa sobre su correcto uso.
- e.- Las empresas deberán verificar que el uso del tipo de elemento de seguridad con material reflectante, sea el más adecuado al tipo de faena que desarrollan, de tal forma, que le permita al trabajador ejecutar sus labores en forma correcta, sin mayores riesgos, pero que cumpla con la finalidad de lograr mayor visibilidad del cuerpo del trabajador en las faenas que se desarrollan.

**III.- VIGENCIA.:**

A contar de la fecha de su publicación, la presente Resolución reemplaza la Resolución Local C.P. CORONEL ORD. Nº 12.600/159 de fecha 29 de junio del 2012.

**CORONEL, 22 de Octubre del 2015**

FIRMADO

**VÍCTOR GUTIÉRREZ ASTORGA  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN.:**

- 1.- Sr. Henry James John Monks Pastorini. E.I.R.L.
- 2.- Coronel Container Terminal S.A.
- 3.- Servicios Logísticos y Portuarios.
- 4.- Empresa Muellaje Rafael Flores.
- 5.- Report Ltda.
- 6.- Compañía Puerto de Coronel S.A.
- 7.- Portuaria Cabo Froward S.A.
- 8.- Portuaria Coronel S.A.
- 9.- Archivo.